

DIP. ARTURO TORRES LEDESMA

XIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

El Suscrito diputado ARTURO TORRES LEDESMA, Diputado Independiente De La XIII Legislatura Del Congreso del Estado de Baja California Sur, con Fundamento en el Artículo 105, y 108 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, Y EL Artículo 57 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pongo a su Consideración la siguiente Iniciativa de Acuerdo Económico al Tenor de la Siguiete EXPOSICION DE MOTIVOS.

“Ante la inconformidad Generalizada del Gremio Periodístico en el estado de Baja California Sur, por el procedimiento en la elección este año 2013, a las medallas al Mérito “FRANCISCO KING RONDERO” Y “CARLOS MORGAN MARTINEZ”, que el Congreso del Estado otorga a las ciudadanas y ciudadanos que se hayan distinguido por su Trayectoria y Dedicación en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión al servicio del periodismo durante 30 y 25 años respectivamente para obtener estas dos Preseas cada año, siendo esta versión 2013, la segunda que se celebra desde su Fundación en este Recinto Legislativo, ante tal condición, y con mi investidura de Legislador, debo reconocer que los lineamientos del procedimiento para reglamentar esta condecoración se deben pulir y perfeccionar para ser más precisos, puntuales y justos cuando existe un abundante número de comunicadores en nuestro Estado que acreditan esta heroica y admirable trayectoria y únicamente se cuenta con dos condecoraciones anuales.

Ante tal situación soy portavoz de la misiva e inconformidad que me ha hecho llegar el periodista GUILLERMO MARIN FRANCO, Uno de tres postulante elegidos este año por este Congreso, junto con RAUL ZAVALA

MAGALLANES Y VÍCTOR FLORES OJEDA, para ser acreedor a una de estas medallas y que fueron desplazados por el pleno de este Congreso a través de la decisión de la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud, que considera MARIN FRANCO se adoptó una decisión unilateral al DECLARAR DESIERTA LA MEDALLA “FRANCISCO KING RONDERO”, en razón de que el periodista electo a esta medalla declino oficialmente a esta presea por motivos personales quedando VIVO Y SUPERVIVIENTE EL LEGITIMODERECHO DE LOS TRES CANDIDATOS RESTANTES A ESTE PREMIO Y SER ELECTOS “por propio Derecho a la presea BAJO LA MISMA PREMISA DE ELECCION EN EL PLENO BAJO y LOS MISMOS LINEAMIENTOS, PERO JAMAS DESPOJARLA, ni desposeer, ni desvirtuar la finalidad de este evento porque se estaría nugando los principios rectores del Decreto que la creó, como de los obligados fundamentos inalienables y Democráticos que rigen al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Resalta la Misiva de Guillermo Marín Franco, que la decisión de la Comisión que organizó este evento declarando desierto el acreedor a este premio sin fundamentación ni motivación fue una decisión improcedente, ilegal, arbitraria e iniquistoria en razón que los participantes invirtieron esfuerzos desmesurados, gastos y tiempo para reunir y organizar más de 30, 40 y 50 años de periodismo activo de cada uno de ellos en tan solo 10 días FECHA EN QUE SALIO PUBLICADA LA CONVOCATORIA EL 22 DE MAYO DEL 2013 PARA CERRARSE LA RECEPCION DE DOCUMENTACION Y REQUISITOS EL 1º DE JUNIO DEL MISMO AÑO, QUEBRANTANDO Y VIOLANDO EL DECRETO PROMULGADO EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CLARAMENTE SEÑALA EN SU CONSIDERANDO SEXTO FRACCION TERCERA Y QUE AL CALCE ESTABLECE: “La Recepción, análisis y revisión de la documentación, estará a cargo de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la juventud del H. Congreso del Estado, misma que tendrá la responsabilidad de proponer ante el Pleno, a las o los candidatos que cumplan con los requisitos previstos en la Convocatoria que para tal efecto emitirá dicha comisión, CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA CONMEMORATIVA DEL DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION”

Ante tal efecto se conculco y Violó este Manifiesto de Ley Originando vicios de origen hartos y suficientes PARA MODIFICAR Y ELIMINAR LA DECISION DE DEJAR DESIERTO ESTE CERTAMEN EN SU MODALIDAD DE LA MEDALLA “FRANCISOC KING RONDERO”, ya que dicha CONVOCATORIA SE PUBLICO CON DIEZ Y SIETE DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA CONMEMORATIVA DEL DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EL 7 DE JUNIO, Y NO LOS 60 DIAS QUE SEÑALA EL DECRETO DE LEY. MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS SUFICIENTES PARA DESECHAR LA DECISIÓN UNILATERAL SIN FUNDAMENTACION NI MOTIVACION DE LA COMISION ENCARGADA DE ORGANIZAR ESTE EVENTO PARA DESVANECER Y ELIMINAR LA RESOLUCION DE DEJAR DESIERTO EL PREMIO A LA PRESEA SEÑALADA.

Adicionalmente de otra falta y Omisión, que coloca en antagonismo y desventaja con los participantes perjudicados en mención ya que el participante y candidato ganador a esta presea y que declino a este premio omitió un requisito Ineludible y que señalado el mencionado Decreto en su considerando SEXTO FRACCION IV Y QUE IMPONE TEXTUALMENTE: “Podrán participar en las propuestas de quienes serán postulados al mérito, las universidades, e instituciones de educación superior asentadas en el estado de Baja California Sur, asociaciones civiles, clubes, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones políticas y la propia sociedad civil, entre otras que considere la comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del Congreso del Estado” .

Siendo que el candidato ganador ELEGIDO POR EL PLENO Y QUE SE DESISITIO A RECIBIR ESTA PRESEA, NO FUE PROPUESTO POR NINGUNA DE LAS ORGANIZACIONES A QUE REFIERE Y EXIGUE EL DECRETO EN EL MENCIONADO CONSIDERANDO, SINO QUE FUE ACEPTADO A TITULO PERSONAL Y AUN ASI, ARRASTRANDO DICHO VICIO Y ERROR FUE GANADOR ELECTO VIOLANDOSE GRAVEMENTE EL DECRETO Y LA CONVOCATORIA, LO QUE EXIGUE RESARCIR EL DAÑO PROVOCADO POR TODAS ESTAS VIOLACIONES DEL LEY A LOS TRES PARTICIPANTES Y PERIODISTAS RESTANTES:GUILLERMO MARIN FRANCO, RAUL ZAVALA MAGALLANES Y VÍCTOR FLORES OJEDA, Y UN JUSTO RECONOCIMIENTO AL MERITO, LA TRANSPARENCIA, LA INTEGRIDAD, PROBIDAD Y JUSTICIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR .

Para tales efectos reseño la siguiente Jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Nación y que señala al calce resumidamente:

Novena Época

Registro: 165758

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXVI/2009

Página: 288

#### LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.

La libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información. Los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente, garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo. Como ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos "es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad" (caso IvcherBronstein v. Perú, párr. 150). El ejercicio efectivo de las libertades de expresión e información demanda la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan, y puede verse injustamente restringido por actos normativos o administrativos de los poderes públicos o por condiciones fácticas que coloquen en situación de riesgo o vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Uno de los medios por los cuales se limita más poderosamente la circulación de la información y el debate público es la exigencia de responsabilidades civiles o penales a los periodistas, por actos propios o ajenos. La Corte Interamericana, siguiendo

en este punto al Tribunal de Estrasburgo, lo ha subrayado también sin ambigüedad: "castigar a un periodista por asistir en la diseminación de las aseveraciones realizadas por otra persona amenazaría seriamente la contribución de la prensa en la discusión de temas de interés público" (caso Herrera Ulloa v. Costa Rica, párr. 134).

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Lo que se transcribe en interpretación de la Constitución y la Suprema Corte que los comunicadores tienen el Derecho de Exigir a los Poderes Públicos, en este caso el Legislativo de Proteger sus Derechos cuando lo Demanden y se sientan vulnerados justificada, y fundamentadamente, como es el caso que nos ocupa.

Ante tal Exposición reseñada en Todo el cuerpo de esta impugnación y en balance de los Derechos vulnerados por este certamen desde los principios emanados del Decreto de Ley y la Convocatoria y la Jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es justa la petición del Periodista Guillermo Marín Franco, de restituir y reparar como compensar el agravio, devolviendo la Medalla a sus legítimos Dueños y al no SER LICITO NI RAZONAABLE el realizar otro certamen enfrentando a los agraviados es JUSTO Y EQUITATIVO REPARTIR EL PREMIO Y PRESEA A LOS TRES AFECTADOS, ESTO ES ENTREGAR DE FORMA EXEPCIONAL POR LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS TRES PREMIOS IGUALES "FRANCISCO KING RONDERO", de forma Individual YA QUE COMO PRINCIPIO RECTOR CONSTITUCIONAL NO SE PUEDE HACER DESIGUALES A LOS IGUALES O VICEVERSA.

Lo que está a consideración de los representantes Legislativos votar dicha decisión de entregar tres preseas a cada uno de los tres agraviados GUILLERMO MARIN FRANCO, RAUL ZAVALA MAGALLANES Y VÍCTOR FLORES OJEDA, ENTREGANDO DICHOS PREMIOS EL DIA QUE SE ACUERDE en FECHA PROXIMA INMEDIATA.

Petición respaldada por todas las organizaciones periodísticas del Estado, entre estas APIAC (Unión de Periodistas Independientes de Comondú

(Asociación Civil), APYR DE COMONDU, AC, "PRIMERA PLANA", "PERIODISTAS SIN FRONTERAS,AC", ETC, ETC.

En razón de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO

UNICO: La Décimo Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja Californias Sur, ACUERDA OTORGAR DE FORMA EXEPCIONAL TRES PRESEAS DE LA MEDALLA "FRANCISCO KING RONDERO" A LOS PERIODISTAS GUILLERMO MARIN FRANCO, JUAN RAUL ZAVAL MAGALLANES, Y VICTOR FLORES OJEDA LAS CUALES DEBERAN SER ENTREGADAS POR EL DIA QUE ACUERDE LA MESA DIRECTIVA.

Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil trece.

A T E N T A N T E M E N T E

Dip. Arturo torres Ledesma

INTEGRANTE DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR